

CIRCULAR
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO

No.
29-99

Fecha: 12 de agosto, 1999
De: Fiscalía General de la República.
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asunto:

● **RESERVA DE INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR IMPUTADOS**

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25
DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO
DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES**

1.- PRESUPUESTO NORMATIVO

Dispone el artículo 22 del Código Procesal Penal la posibilidad de prescindir de la persecución penal entre otros casos cuando:

“...b) Se trate de asuntos de delincuencia organizada, criminalidad violenta, delitos graves o de tramitación compleja y el imputado colabore eficazmente con la investigación, brinde información esencial para evitar que continúe el delito o se perpetren otros, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, siempre que la acción penal de la cual se prescinde resulte considerablemente más leve que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuación evita.

La solicitud deberá formularse por escrito ante el tribunal, el que resolverá lo correspondiente, según el trámite establecido para la conclusión del procedimiento preparatorio.”

2.- FUNDAMENTO DEL PRECEPTO

La disposición que se analiza forma parte de lo que algunos autores han denominado derecho premial el cual parte del supuesto de que hay que admitir con franqueza que “ el sistema de investigación judicial ha resultado insuficiente e ineficiente, por falta de recursos técnicos o por falencias del recurso humano, o por la extrema habilidad de los delincuentes para

burlarlo-, para conseguir las pruebas que permitan capturar a los criminales y enjuiciarlos.”¹ En virtud de esa necesidad, el interés público en la persecución de un acto delictivo cede frente al mayor interés en perseguir otro más lesivo para la colectividad social². De aquí que se señale como una de las características de este instituto su carácter “transaccional”³.

3.- POLÍTICA DE PERSECUSIÓN

La transacción a la que alude la doctrina implica el juego de varios intereses. En primer lugar el interés del Estado en castigar un determinado hecho delictuoso o a un imputado que se considera más dañino del orden social que otro, y en segundo lugar el interés del beneficiario que se maneja en dos dimensiones. Por una lado transa para obtener los beneficios acordados por la ley, pero también busca lograr el resguardo de su vida e integridad física y el de su familia, frente a una posible venganza por su delación. Este doble interés no debe ser ignorado nunca por el fiscal. El cumplimiento único del interés en cuanto a las consecuencias legales de la contribución no es suficiente para tener por satisfecho el Estatal, pues si no se protege también la integridad física y la vida del imputado, además de las consecuencias éticas, el resultado final sería la

¹ SINTURA VALERA, Francisco José. “Concesión de beneficios por Colaboración eficaz con la Justicia”. la Ed. Biblioteca Jurídica, Medellín, 1995, p 13

² CHANG PIZARRO, Luis Antonio. “ Criterios de oportunidad en el Código Procesal Penal “. Editorial Jurídica Continental, 1998, p. 102.

³ SINTURA VARELA., J.F.. Op. Cit 1.

inutilidad del instituto procesal, pues se estará propiciando el temor a acogerse a él por las consecuencias graves que en la realidad conllevaría. Es pues de interés en la política de persecución del Ministerio Público que el instituto se desarrolle y fortalezca como un medio eficiente de lucha contra la delincuencia no convencional, no que se debilite y se convierta en letra neutra de la ley por su manejo inapropiado.

4.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La única manera de lograr la protección de la vida e integridad física del informante es el sigilo, es decir, la reserva absoluta de la información o la colaboración recibida de parte del colaborador, con el fin de no exponerla al conocimiento de NINGUNA persona extraña a la transacción.

5.- REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

Tanto los datos referidos al aporte de colaboración (p. ej. Penetración), como el aporte de información NO DEBEN FORMALIZARSE, es decir no deben incluirse en el acta. LO QUE SE FORMALIZA mediante el acta ES EL ACUERDO o convenio y las condiciones del mismo. El registro informal que se haga de la información y todo lo referente a la colaboración no debe identificarse con el nombre del informante sino con uno sustituto. (P.ej. en lugar de Pedro Perez que es el nombre del supuesto informante), en el registro (papeles, documentos, electrónicos, grabación, video, etc) se le identifica como C-1, C2, C3 etc o i-1, iII, iIII, etc, de manera tal que si se da una perdida accidental, el lector no pueda conectar la información con quien la suministró.

6.- MANEJO DE LOS REGISTROS

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

En la investigación de delincuencia no convencional o crimen organizado es posible que ocurra el "reclutamiento" por pago u otro motivo (relaciones afectivas etc) de alguna persona dentro de nuestra estructura laboral, con el fin de que se impongan y trasladen la información que es de interés para la organización criminal. Por esta razón los registros en que conste la información deben llevarse bajo llave y con acceso restringido a una sola persona que podría ser el Fiscal Adjunto respectivo.

7. USO DE LA INFORMACIÓN

La información que se recibe dentro del marco del artículo 22 inc b) es un acto de investigación, no un medio de prueba y como tal no tiene valor para fundamentar la sentencia (art. 276 C.P.P.) su finalidad es orientar la investigación hacia la obtención de prueba que es desconocida, de manera tal que pueda fundarse una acusación y obtener una sentencia condenatoria en el hecho que se ha considerado de mayor relevancia para el interés social. En ese sentido NO DEBE COMPROMETERSE LA INFORMACIÓN, UTILIZANDOLA PARA UN FIN DIVERSO Y PROVISIONAL, COMO ES LA FUNDAMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRISIÓN PREVENTIVA. Esta debe fundarse en elementos ajenos a la transacción y a la información obtenida.

En este sentido, ver Boletín Jurisprudencial del MP N°48-99, de 11 de agosto de 1999, sobre la utilización de la declaración de coimputados, en aplicación del criterio de oportunidad, para fundamentar una medida cautelar.

cc: Arch. UCS-MP
Depto. Planificación, Sección Estadística

Lic. Carlos Arias Núñez
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, A.I.
MINISTERIO PUBLICO

